



República de Colombia
Rama Judicial
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué
Sala Laboral - Despacho 04

Ibagué, diez de mayo de 2024

Clase de proceso:	Ordinario laboral
Juzgado de origen:	Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué
Parte demandante:	Gabriel Varón Pimiento
Parte demandada:	Colpensiones, Colfondos S.A., Protección S.A. y otros
Radicación:	(2024-087)73001310500120220013001
Fecha de decisión:	Sentencia del 22 de abril de 2024
Motivo:	Recurso de apelación de las demandadas Colpensiones y Colfondos S.A., y el grado jurisdiccional de consulta sentencia adversa a Colpensiones
Tema:	Ineficacia traslado al RAIS
M. Sustanciador:	Jair Enrique Murillo Minotta.
Fecha de reparto:	26/04/2024

El asunto.

En los términos de los artículos 69 y 82 del CPTSS, en armonía con las reglas del artículo 325 del CGP aplicable al presente asunto conforme con la autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, se procede a decidir sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por las demandadas Colpensiones y Colfondos S.A., así como el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida el 22 de abril de 2024, en el proceso de la referencia por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué.

Sobre los requisitos para la admisión del recurso.

Según el artículo 66 del CPTSS, son susceptibles del recurso de apelación las sentencias de primera instancia, condición que aquí se satisface, luego el recurso formulado por las AFP demandadas es procedente. Tal recurso debe presentarse en el acto de la notificación, lo que aquí ocurrió según refiere el audio respectivo y acta, luego el recurso es oportuno.

Sobre los requisitos para la admisión de la consulta.

Según el artículo 69 del CPTSS, el grado jurisdiccional de consulta procede para las sentencias de primera instancia: (i) totalmente a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario, si no fueren apeladas, o (ii) adversas a: (a) la nación; (b) el departamento; (c) el municipio; o (d) aquellas entidades descentralizadas en las que la nación sea garante. La misma también procede contra las sentencias de única instancia totalmente adversas al trabajador, afiliado o beneficiario en los términos de la sentencia C-424 de 2015.

Para el caso, la sentencia es adversa a COLPENSIONES, entidad descentralizada de la que la nación es garante - CSJ STL4126 de 26 de noviembre de 2013, STL4255 de 4 de diciembre de 2013 y STL7382-2015.

Atendiendo lo expuesto, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué – Sala Laboral - Despacho 04, **dispone:**

1°. Admitir en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por las demandadas Colpensiones y Colfondos S.A. contra la sentencia proferida el 22 de abril de 2024, en el proceso de la referencia por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué.

2°. Admitir el grado jurisdiccional de consulta la sentencia proferida el 22 de abril de 2024, en el proceso de la referencia por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, al resultar adversa a Colpensiones.

3.º En firme esta decisión, de conformidad con el artículo 13 de la ley 2213 de 2022 se corre traslado a las partes para alegar por escrito, por el término de cinco 5 días cada una, iniciando con la apelante.

Notifíquese y cúmplase.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado Sustanciador

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Magistrado
Sala 002 Laboral

Tribunal Superior De Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd96eaf075f8e371bcfaf3976846449b358f020969d6f1e9010c8957ab8c784**

Documento generado en 10/05/2024 11:02:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>